



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS JAVIER GAVIRIA BONOLIS
RADICADO	2009-00146-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 015

Mediante providencia fechada el 15 de octubre de 2009, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LUIS JAVIER GAVIRIA BONOLIS por las siguientes sumas de dinero: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 14206100001745, más los intereses remuneratorios desde el 30 de abril de 2008 hasta el día 30 de abril de 2009 y moratorios desde el 01 de mayo de 2009 hasta la cancelación definitiva de la deuda, al máximo legal permitido por la superintendencia bancaria.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograre la comparecencia a este Despacho Judicial de LUIS JAVIR GAVIRIA BONOLIS, se procedió a designarle Curador Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notifico en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 39 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la Curadora Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 07 virtualmente hoy 03 de Febrero de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO